

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2009-00511-00

INFORME SECRETARIAL: enero 31 del 2024. A despacho del señor Juez, el presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 163
Radicación nro. [76001311000320090051100](#)

Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la señora YANILA URIBE ALEGRIAS quien actúa por intermedio de apoderada judicial, solicitud de revisión del proceso de interdicción en el que nombraron como curadora legítima a su señora madre Emilia Alegrías Casarán (fallecida) y como curadora suplente a Yanila Uribe Alegrías, lo anterior con el fin de pedir la revisión de su situación jurídica y se le reconozca a la señora Mayerlini Alegrías su capacidad legal para reclamar, tramitar y/o gestionar ante Colpensiones la sustitución pensional por causa de muerte de su señora madre Emilia Alegrías Casaran.

Revisada la actuación, tenemos que mediante sentencia No. 050 del 14 de marzo de 2011, se le designó a la solicitante como curadora legítima a su señora madre Emilia Alegrías Casaran y como curadora suplente a Yanila Uribe Alegrías. Ahora bien, el Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la

Jlar.
Interdicción

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por lo que se requerirá a la señora YANILA URIBE ALEGRIAS para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DAR INICIO** a la revisión de la situación jurídica de la señora **MAYERLINI ALEGRIAS** quien fue declarada interdicta por este despacho judicial.
- SEGUNDO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por **YANILA URIBE ALEGRIAS**, el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la procuradora judicial y defensora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2024


El Secretario

Jlar.
Interdicción

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba50c590ce6d7dd3fd1f642b8bfe6b3241566936cfc72418321fc1b443be101**

Documento generado en 12/02/2024 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>